

Al Despacho de la señora Juez, informando manifestación del parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 27 de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Corzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta lo manifestado por el representante legal del parqueadero **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**

**SEGUNDO:** Agréguese a los autos el anterior escrito y póngase en conocimiento de las partes para lo que considere pertinente en cuanto a derecho se refiera.

**TERCERO:** En cuanto al derecho de petición elevado por el representante legal del Parqueadero señalado, téngase en cuenta que la Sentencia T-377 de 3 de abril de 2000 Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señala:

*“5. Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces, las sentencias T-334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:*

- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro del proceso, en asuntos relacionados con la litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

En consecuencia de lo anterior, informar al solicitante que el derecho de petición no procede dentro del presente asunto.

**CUARTO:** Tener en cuenta el representante legal de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 167 de 5 de noviembre de 2021.**